

DOCUMENTOS CONGRESUALES



CONGRESO CONSTITUYENTE

Madrid, 12-13 de mayo de 2016

NORMATIVA INTERNA

Madrid, 12 y 13 de mayo de 2016

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| NORMATIVA INTERNA | 3 |
| I.-Órganos de decisión, dirección y control | 7 |
| A.-El Congreso | 7 |
| B.-El Comité | 10 |
| C.-La Comisión Ejecutiva | 14 |
| D.-Las Comisiones Gestoras..... | 18 |
| E.-El Consejo..... | 18 |
| F.-La Comisión de Garantías Federal | 19 |
| G.-La Comisión de Control Económico Federal | 20 |
| II.-Reglamentos de funcionamiento | 22 |
| A.-Reglamento del Comité Federal | 22 |
| B.-Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal | 25 |
| C.-Reglamento de la Sección Sindical | 28 |
| D.-REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL ESTATAL | 36 |
| E.-Reglamento del Comité Electoral..... | 45 |
| F.-Reglamento de la ATP | 48 |
| G.-Reglamento ATC | 49 |
| H.-Reglamento Federaciones de Comunidad Autónoma | 52 |

I.-Órganos de decisión, dirección y control

A.-El Congreso

Normas Generales

Capítulo I

Naturaleza y funciones

Art. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Federación. Establece las políticas a desarrollar. Elige a los órganos de dirección, garantías y control de la Organización (Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico), valora la gestión de éstos junto con la del Comité Federal y toma postura sobre la misma. También elige a los miembros que representan a la Federación en el Comité Confederal.

Capítulo II

Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso

Art. 2. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso dando la información y divulgación pertinente.

Art. 3. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos seis semanas, para que se produzca el proceso de congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.

Art. 4. Los Congresos donde se elijan delegados a un Congreso de ámbito superior, tendrán como fecha límite de celebración hasta tres días antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso de ámbito superior.

Art.5. Los Congresos Ordinarios en las Federaciones de Comunidad Autónoma, a todos los niveles, se celebrarán cada cuatro años.

Los Congreso Ordinarios de las estructuras de ámbito inferior se celebrarán en las fechas aprobadas por las Federaciones en sus respectivos Comités, dentro de los plazos temporales que se fijen en la convocatoria del Congreso Confederal.

Capítulo III

Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso

Art. 6. 1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados que lo componen. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados a elegir así lo permita.

NORMATIVA INTERNA

2.-En los Congresos para la elección de delegados al Congreso Confederal, el número de delegados de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, tres veces el número de delegados a elegir.

3.-Para los Congresos de ámbito inferior al mencionado en el punto anterior, se podrá asignar un número menor de delegados de pleno derecho, siempre que se garantice, al menos, dos veces el número de delegados a elegir.

Art. 7. El Congreso estará compuesto de delegados elegidos por las Federaciones de Comunidad Autónoma. Cada organismo convocado al Congreso estará representado por un número de delegados en proporción directa a las cuotas pagadas por aquellas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado por cada uno de los organismos convocados al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados.

Capítulo IV

Presentación de listas, votación y atribución de delegados

Art. 8. Los delegados se elegirán democráticamente en el Congreso correspondiente. Tendrán la condición de elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT y estar al corriente de pago de su cuota sindical.

Art. 9. 1. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas del Sindicato, las listas de delegados a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección de los porcentajes estipulados para personas de ambos sexos.

2.-Las Federaciones de Comunidad Autónoma deberán presentar, en sus Congresos, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de sus afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

Art. 10. En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico de la organización u organismo que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.

Art. 11. 1. Cada lista contendrá tantos candidatos como puestos a cubrir y un número mínimo de suplentes equivalente al veinticinco por ciento y un máximo del 100% de la delegación. Deberá ir avalada por el quince por ciento de los delegados con derecho a voto.

2.-Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

NORMATIVA INTERNA

3.-La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

4.-En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.

Art. 12. 1. La elección de los delegados se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2.-Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.

3.-En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. A los delegados elegidos les corresponderán los suplentes de sus respectivas listas.

4.-En caso de empate, el delegado se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado se asignará al candidato con mayor antigüedad en UGT.

CAPÍTULO V

Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones

Art. 13. El Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que elija a los delegados al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del Acta de Elección de Delegados, quiénes han sido elegidos como delegados titulares y suplentes.

Art. 14. 1. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario que figura en el Anexo. Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso correspondiente.

2.-El Acta de Elección se cumplimentará por la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, por correo certificado con acuse de recibo u otro medio que garantice su entrega, a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegará a tiempo dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos, se le entregará ésta en mano a su destinatario que firmará un recibí.

Art. 15. 1. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.

2.-Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y pronunciarse además de entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva.

NORMATIVA INTERNA

Art. 16. 1. La sustitución de un delegado titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado sustituido.

2.-La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva del organismo que lo eligió, a la Comisión Ejecutiva de la organización u organismo que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados los delegados por la Comisión de Verificación de Credenciales.

ANEXO

ACTA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS AL _____ CONGRESO

_____ A CELEBRAR EN _____ DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____

El Presidente, (1) _____ y el Secretario de Actas, (1)

_____, del Congreso (2)

_____ de la (3) _____, celebrado en (4)

_____ el día _____ del mes de _____ de _____,

CERTIFICAN

La elección democrática de (5) ____ afiliados como Delegados Titulares al ____ CONGRESO (2) _____, y de (5) _____ Suplentes, que corresponden a esta Organización, según la relación que se detalla en el Anexo que es parte integrante de esta Certificación, que se firma y sella en todas sus páginas.

El Presidente (1)

El Secretario de Actas (1)

Firma

Firma

B.-El Comité

Normas Generales

Capítulo I

Naturaleza del órgano y participación en el mismo

Art. 1. 1. El Comité es el órgano supremo de la Federación entre Congresos. Asegura la participación de los organismos que conforman la Federación en la dirección del Sindicato y garantiza el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos y, Normas o Reglamentos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.

En aquellas situaciones en las que no se puedan constituir comités, se establecerán en los estatutos y/o normas de ámbito superior los criterios para organizar la participación de los afiliados en la elección de delegados a los congresos y para la elección de los miembros del comité de dicho ámbito.

En última instancia la comisión ejecutiva de la Federación Estatal será la responsable de que se cumpla este principio.

NORMATIVA INTERNA

El reglamento de las Asambleas lo aprueba el congreso de ámbito superior.

2.-La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El Comité elabora y aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que responderá básicamente al recogido en las presentes Normas.

Art. 2. 1. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellas organizaciones que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité y debate, por éste, del Informe de Situación que presenta la Comisión Ejecutiva y celebración de los Congresos.

En aquellos casos en que por decisión congresual, la gestión de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales e Insulares, la realiza la comisión ejecutiva del ámbito superior, las secciones sindicales y los afiliados del territorio elegirán en la asamblea general a sus representantes de pleno derecho en el Comité.

La Asamblea General tendrá las funciones de un comité, tanto para la elección de representantes de su ámbito para participar en ámbitos superiores, como para controlar y fiscalizar la labor del responsable o los responsables ejecutivos elegidos en el congreso. Su composición, funcionamiento y competencias se regularán en las Resoluciones de Comunidad Autónoma.

2.-Los organismos que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.

Capítulo II

Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo

Art. 3. 1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por el Congreso o Conferencia del organismo a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.

2.-Los organismos que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los representantes elegidos, certificada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que les eligió.

Art. 4. 1. Para ser elegible como miembro del Comité es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso del Comité Federal, y de, al menos, dos años para el resto de los Comités.

2.-La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. Cuando para la elección de delegados y delegadas al Comité se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, las personas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria, y en el caso de la minoritaria como máximo el veinticinco por ciento.

NORMATIVA INTERNA

Art. 5. 1. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sectores cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados a los Congresos.

2.-La representación de cada Federación en el Comité, será proporcional a su número de afiliados y afiliadas y de los sectores como se establezca en Estatutos. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un 10%. Esta cuota de género operará obligatoriamente para la Ejecutiva Federal y para la Representación al Comité Confederal. En los ámbitos inferiores atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Asimismo el conjunto de la Federación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

Art. 6. 1. Las ausencias de un miembro titular serán cubiertas automáticamente empezando por el primero en orden y mismo sexo de la relación de suplentes, siempre que sea necesario para garantizar el porcentaje de representación de género, no obstante cuando se produzcan vacantes de los titulares en el Comité Federal, éstas serán cubiertas por los Comités o Plenos Sectores de los organismos a quien representen de entre sus afiliados que cumplan los requisitos establecidos para ser miembros del Comité Federal.

2.-Los miembros natos del Comité (miembros de la Comisión Ejecutiva y Secretarios Generales de las Organizaciones) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad. Los miembros del Comité en representación de los órganos Federales perderán su derecho de asistencia al Comité en el momento que cesen en su responsabilidad en el correspondiente órgano.

3.-Todos los delegados titulares, así como los suplentes, miembros del Comité Federal, además de facilitar su domicilio particular, a efectos de comunicaciones deberán aportar su correo electrónico, en adelante podrán recibir por este medio las comunicaciones, actas, citaciones, etc.

Capítulo III

Constitución del Comité y régimen de reuniones

Art. 7. El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección. En su primera reunión del Comité Federal, se podrán adaptar los miembros al mismo en función de la nueva realidad existentes en las Comunidades Autónomas y Sectores después de la celebración de sus Congresos.

Art. 8. El Comité se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

Capítulo IV

Funciones del Comité

Art. 9. El Comité conocerá y debatirá el Informe Anual de Situación política y económica coyuntural, que expondrá verbalmente la Comisión Ejecutiva Federal. También se analizará la situación de la organización, así como la aprobación y evolución de los planes de trabajo, así como los Informes Anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal.

Art. 10. En el último trimestre del año, el Comité deberá aprobar el Presupuesto de su ámbito de actuación para el ejercicio del año natural siguiente. De no ser así, se procederá a la prórroga del presupuesto vigente.

Art. 11.- El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como de las y los delegados que representan a la organización en organismos sindicales supranacionales.

Art. 12. 1. El Comité cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico, así como en otros órganos elegidos por el Congreso o entre las personas elegidas por éste, en el caso de las Secretarías Sectoriales, tras la celebración del Pleno Sectorial correspondiente.

2.-Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente.

3.-Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y el candidato, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

Art. 13. 1. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, así como de otros órganos o personas elegidas por el Congreso.

2.-Será necesario anunciar la separación del cargo en el orden del día, deberá producirse un debate para argumentar la separación y se empleará la votación secreta.

3.- En el caso de separación de miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité. En el resto de los casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

4.-Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

5.-Si la separación afecta a algún titular de la representación del Organismo en el Comité de ámbito superior, el mismo Comité deberá cubrir automáticamente la vacante generada, que no podrá ser cubierta por la lista de suplentes.

Capítulo V

Composición del Comité

Art. 14. 1. El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2.-Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de los Organismos, serán miembros natos del Comité.

Art. 15. Estará compuesto por miembros elegidos por las Federaciones de Comunidad Autónoma, los Sectores la Comisión Ejecutiva, los componentes de las Comisiones de Garantías y de Control Económico, el máximo responsable de la ATP, de la ATC y de cada uno de los Departamentos constituidos y los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyen temporalmente al Secretario General de la Federación de Comunidad Autónoma.

C.-La Comisión Ejecutiva

Normas Generales

Capítulo I

Naturaleza y composición

Art. 1. 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Federación.

2.-Es elegida en el Congreso, órgano al que rinde cuentas de su gestión y controlada en su actuación por el Comité.

3.-La Comisión Ejecutiva se dotará de un Reglamento de Funcionamiento, donde se recogerá la periodicidad de sus reuniones, el régimen de adopción de acuerdos y la asignación de tareas a sus miembros.

Art. 2. 1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas y adecuadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva Federal, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cuatro (4) años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva Federal son incompatibles con cualquier otro cargo electo de la UGT y con cualquier cargo público. Para el resto de organismos, se tendrá que contar con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

Las comisiones ejecutivas serán las responsables de garantizar la participación democrática de los afiliados de su ámbito en los órganos establecidos: Congresos, Comités y Asambleas Generales, aplicando los Estatutos y Normas aprobados por los Congresos.

NORMATIVA INTERNA

2.-En cuanto a los miembros que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.

SECCIÓN PRIMERA

Elección de la Comisión Ejecutiva

Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.

2.-Las candidaturas deberán estar avaladas por, al menos, el quince por ciento de los delegados, con derecho a voto, del Congreso.

3.-La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Art. 4. Serán elegibles los afiliados que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la Comisión Ejecutiva Federal, y de, al menos, dos años para el resto de las Comisiones Ejecutivas.

SECCIÓN SEGUNDA

Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva

Art. 5. 1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría de dos tercios de sus miembros, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Comité que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Durante dicho período el miembro o miembros separados cautelarmente de sus funciones perderán el derecho a la asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

2.-La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría de dos tercios de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.

3.-Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 6. 1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La propuesta de separación debe anunciarse en el orden del día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la propuesta de separación de la mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

2.-Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN TERCERA

Vacantes en la Comisión Ejecutiva

Art. 7. 1. Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2.-El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 8. 1. Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2.-El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 9. 1. Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho. En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría de dos tercios de los miembros de la Ejecutiva y posteriormente deberá ser ratificada en Comité.

2.-Las vacantes deberán anunciarse en el orden del día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de la mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

Capítulo II

Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva

Art. 10. 1. La Comisión Ejecutiva se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, siendo lo deseable establecer reuniones semanales. Será convocada por la Secretaría General o por la Secretaría de Organización o, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros.

2.-Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 11. 1. El orden del día será elaborado por la Secretaría de Organización encargada de esta tarea y ratificado por la Secretaría General.

2.-Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo con tiempo suficiente, salvo que se trate de un asunto urgente.

3.-En sus reuniones ordinarias, la Comisión Ejecutiva analizará los resultados electorales y de afiliación, así como el funcionamiento del Comité Electoral. Impulsará las medidas necesarias para garantizar la obtención de los niveles de representación y de afiliación fijados por los Congresos.

NORMATIVA INTERNA

Art. 12. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta. La elaboración de las actas será responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva, designado específicamente para ello. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la Comisión Ejecutiva.

Art. 13. 1. La reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva será convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, comunicando a sus miembros el orden del día correspondiente, la hora y el lugar de celebración. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día, y a continuación se dará lectura al acta de la reunión anterior pasándose, seguidamente, a su aprobación.

2.-En las reuniones extraordinarias, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, serán comunicados a los miembros de la Comisión Ejecutiva con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

Art. 14. 1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas. Se hará constar en el acta los votos particulares que hubiese sobre los acuerdos adoptados.

2.-Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que haya mayoría absoluta al inicio de la misma.

Art. 15. 1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

2.-Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva, por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.

Art. 16. 1. Todo acuerdo que suponga un desembolso económico, se someterá a la Comisión Ejecutiva para su aprobación a partir de un importe que establezca esta Comisión Ejecutiva en su Reglamento de Funcionamiento.

2.-El desarrollo y aplicación concreta de los programas de contenido económico será aprobado y controlado periódicamente por la Comisión Ejecutiva.

Art. 17. 1. La Comisión Ejecutiva asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar. La coordinación de los miembros de la Comisión Ejecutiva la ejercerá la Secretaría General o el miembro de la Comisión Ejecutiva en quién ésta delegue.

2.-La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos y formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, incluso con miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva.

Art. 18. Los nombramientos y ceses de los responsables de aquellos organismos -Institutos, Fundaciones, órganos institucionales, y otros- cuya competencia corresponde a la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobados por ésta.

NORMATIVA INTERNA

Art. 19. La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Actividades y Objetivos, estableciendo un Presupuesto para su cumplimiento. El Programa y el Presupuesto se aprobarán por la Comisión Ejecutiva y se incluirán en los Presupuestos anuales que debe aprobar el Comité.

D.-Las Comisiones Gestoras

Art. 1. Las Comisiones Gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación a un período máximo de 4 meses hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las Comisiones Gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

Art. 2.1 La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la organización u organismo de su ámbito de funcionamiento.

2.-Si la organización u organismo no tuviese el Comité constituido reglamentariamente, no pudiera reunirlo con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

E.-El Consejo

Normas Generales

Capítulo I

Naturaleza y composición

Art. 1. 1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

2.-Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

Capítulo II

Composición, convocatoria y régimen de reuniones

Art. 2. El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones. También formarán parte del Consejo Federal los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Federal. La CEF podrá hacerse acompañar por asesores, cuando el punto a discutir así lo requiera.

Podrán participar los Responsables de los Departamentos de Mujer, Migraciones y Juventud, ATC y ATP

NORMATIVA INTERNA

El Consejo se constituirá, al menos, en la Federación Estatal, y en las Federaciones de Comunidad Autónoma, y se podrá constituir en los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales y/o Insulares.

F.-La Comisión de Garantías Federal

Normas Generales

Capítulo I

La Comisión de Garantías

Art. 1. 1. La Comisión de Garantías Federal es el órgano que asegura en el Sindicato el respeto a los derechos y deberes de los afiliados, de las organizaciones u organismos y de sus órganos de decisión, dirección y control. Aplicará el régimen disciplinario.

2.-Presentará un Informe anual de su actuación al Comité Federal y un Informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión.

Art. 2. 1. La Comisión de Garantías Federal (CGF) está compuesta de siete miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

2.- El Presidente es miembro nato del Consejo de Garantías.

3.- Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de al menos cinco años, no ser cargo electo de UGT, de ámbito superior a Sección Sindical, ni empleado del Sindicato, ni de empresas y servicios del mismo.

Art. 3. La Federación elegirá en su Congreso una Comisión de Garantías que operará en el ámbito de la Federación de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Garantías.

Art. 4. 1. El Congreso Confederal aprobará unas Normas de Garantías que reglamentarán la actuación de todas las Comisiones de Garantías de UGT.

2.-Estas Normas regularán el funcionamiento interno de las Comisiones de Garantías y sus competencias, así como el Procedimiento de Instrucción de los Expedientes y la tramitación de los Recursos de Alzada.

3.-Se contemplará un trámite de conciliación previo a la actuación de la Comisión de Garantías. Si fracasa el trámite conciliatorio, actuará la Comisión de Garantías que instruirá el expediente y juzgará los hechos, emitiendo una Resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, Consejo de Garantías.

G.-La Comisión de Control Económico Federal

Normas Generales

Capítulo I

La Comisión de Control Económico Federal

Art. 1. 1. La Comisión de Control Económico es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.

2.-La Comisión de Control Económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras.

Art. 2. 1. La Comisión de Control Económico procederá trimestralmente a revisar las cuentas del Sindicato.

2.-Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión. El Informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.

Art. 3. 1. La Comisión de Control Económico estará compuesta de siete miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

2.-Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos cinco años, no ser cargo electo de UGT (de ámbito superior al de Sección Sindical), ni empleado del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

Art. 4. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

Art. 5. Las Federaciones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos, una Comisión de Control Económico que operará en su ámbito de competencia de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Control Económico.

Art. 6. 1. Todas las entidades propias o participadas de la Federación aportarán su auditoría externa anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.

2.-Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorías externas y proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.

SECCIÓN ÚNICA

Criterios de actuación para la emisión de Informes

Art. 7. La Comisión de Control Económico seguirá los siguientes criterios para la emisión de sus Informes:

A.-Comprobará que la documentación que se le presenta, coincida con las anotaciones contables.

B.-Comprobará que los saldos que figuran en las cuentas, concuerdan con los ofrecidos por el Balance y la Cuenta de Resultados.

C.-Comprobará que la Gestión Económica recoge todos los aspectos sustanciales de la evolución económica, así como del grado de cumplimiento de la previsión económica. Dedicará especial atención al desarrollo de los programas y al seguimiento de la liquidación de cuotas.

D.-Comprobará en la ejecución de la previsión económica los motivos que han originado desviaciones en las partidas aprobadas.

E.-Comprobará que las partidas no previstas están debidamente documentadas.

F.-Podrá solicitar informes económicos externos que complementen sus actuaciones, poniéndolos en conocimiento de la Comisión Ejecutiva y del Comité.

G.-Efectuará todas las comprobaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.

H.-Propondrá la adopción de las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.

I.-En situaciones económicas especialmente graves, trasladará a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y al Comité correspondiente, un Informe para la adopción de medidas urgentes.

Art. 8.- La Comisión de Control Económico Federal, podrá actuar de oficio en las Federaciones de Comunidad Autónoma en las que se den las siguientes circunstancias:

No exista Comisión de Control

A petición de la Comisión Ejecutiva de la correspondiente Federación de Comunidad Autónoma

A petición de la Comisión Ejecutiva Federal.

II.-Reglamentos de funcionamiento

A.-Reglamento del Comité Federal

Capítulo I

Composición y Funciones

Art. 1.1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2.-La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recogen en los Estatutos y en las Resoluciones del Congreso.

3.-La Comisión Ejecutiva (CEF) facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Comité y de sus Comisiones de Trabajo.

Art. 2. 1. El Comité está compuesto por los miembros señalados en los Estatutos. La sustitución de un miembro titular del Comité por un suplente deberá comunicarse por escrito a la Comisión Ejecutiva al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

2.-Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones.

Art. 3. 1. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la CEF podrá convocar a sus sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.

2.-Los miembros del Comité podrán solicitar a la CEF información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización y podrán asistir a los Congresos y a los Comités de los organismos a las que representan.

3.-Los miembros del Comité y los que asistan a sus reuniones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en sus sesiones de trabajo.

Capítulo II

Reuniones ordinarias y extraordinarias

Art. 4. 1. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CEF, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección. En la primera reunión se procederá a la adaptación de los Estatutos o Reglamentos de Funcionamiento a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior.

2.-Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la CEF en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno de los miembros del Comité, además de la

NORMATIVA INTERNA

Comisión Ejecutiva de la organización u organismo al que representan con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día y será acompañada del Informe de Situación Política y Económica coyuntural cuando la Comisión Ejecutiva lo estime.

Art. 5. 1. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el orden del día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la CEF, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La CEF distribuirá a los miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas en el orden del día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

2.-En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el orden del día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado en el punto anterior. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos concretos que tengan carácter de urgencia.

3.-El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el orden del día propuesto. La Mesa, al inicio de la reunión, someterá a la consideración del Comité el orden del día definitivo.

Art. 6. 1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la CEF.

2.-El orden del día de la reunión extraordinaria será fijado por quien la convoca y dado a conocer por la CEF a los miembros del Comité, además de la Comisión Ejecutiva del organismo al que representan junto con el lugar, día y hora de la reunión con una antelación, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria, de al menos una semana.

3.-En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Capítulo III

Constitución del Comité y adopción de acuerdos y resoluciones

Art. 7. 1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Comité habrá de convocarse de nuevo.

2.-Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Federales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

3.-La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en los Estatutos Federales.

NORMATIVA INTERNA

4.-Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la CEF a todas las Federaciones de Comunidad Autónoma y a los Sectores Federales que deberán dar a conocer la circular del Comité Federal a sus respectivos organismos.

Art. 8. 1. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el orden del día. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Sólo podrán ser elegidos para formar parte de la Mesa los miembros del Comité con derecho a voto. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres garantizando una representación equilibrada por género.

2.-De las reuniones del Comité se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posiciones particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se desee hacer constar expresamente. La CEF enviará el resumen del Acta junto con la convocatoria del Comité a sus miembros; además de la Comisión Ejecutiva del organismo al que representan la Mesa dará por leída el acta salvo que algún miembro pida aclaraciones y/o modificaciones, posteriormente se someterá a votación. El acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y se someterá a aprobación junto con la Gestión.

3.-El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas y entregada a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y su incorporación al Libro de Actas del Comité, que quedará bajo custodia de la CEF.

4.-El Comité Federal podrá aprobar una declaración que recoja la posición de la Federación sobre los principales asuntos de actualidad tratados en el desarrollo del mismo.

Capítulo IV

Debates en general y análisis de la situación

Art. 9. 1. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar un debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2.-En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y no se podrá utilizar para aportar nuevos argumentos.

3.-Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Art. 10. El Comité conocerá el Informe Anual de Situación política y económica coyuntural, que expondrá verbalmente la Comisión Ejecutiva Federal. También se analizará la situación de la

NORMATIVA INTERNA

organización, así como la aprobación y evolución de los planes de trabajo, así como los Informes Anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal.

Art. 11.1. Los miembros del Comité que deseen intervenir deberán solicitarlo a la Mesa que establecerá los turnos de intervenciones. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

2.-En el turno de réplica intervendrán los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la CEF que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el informe de situación política y económica coyuntural.

Capítulo V

Comisiones de Trabajo

Art. 12. 1. Con el objeto de facilitar las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por un miembro de la CEF.

2.-Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la actividad del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.

3.-Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculantes para el Comité.

DISPOSICIÓN FINAL

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den situaciones que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

B.-Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal

CAPÍTULO I. Asignación de tareas a los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.

Art. 1. 1. La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) es el órgano de dirección permanente de la Organización, estando sujeta a los Estatutos y Resoluciones del Comité. Rinde cuenta de su gestión ante el Congreso Federal, siendo el Comité Federal el órgano que controla su actuación.

Sus funciones están orientadas al desarrollo de tareas en el ámbito interno de la organización y a las actuaciones derivadas de la acción externa del sindicato.

2.-La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

Art. 2. 1. Cada uno de los miembros de la CEF tendrá encomendados cometidos concretos. Estas tareas serán asignadas en la primera reunión de la CEF que tenga lugar tras la celebración del congreso en que ha sido elegida.

NORMATIVA INTERNA

2.-El Secretario General coordinará las actuaciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva y tratará con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que surjan a los miembros de la Comisión Ejecutiva en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos con el Secretario General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la Comisión Ejecutiva que se celebre.

CAPÍTULO II. Régimen de reuniones y elaboración de actas

Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria, y con carácter general, dos veces al mes, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.

2.-Los miembros de la CEF tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias habrán de estar debidamente justificadas.

La Comisión Ejecutiva fijará en su primera reunión el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias, salvo en casos de excepción.

Art. 4. 1. Las reuniones serán convocadas por la secretaría de organización y ratificada por la secretaría general. En su defecto, podrá ser convocada por la mitad más uno de los miembros de la CEF.

2.-La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará con, al menos, veinticuatro horas de antelación, indicando la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.

3.-Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

Art. 5. 1. El orden del día de las reuniones será elaborado por la secretaría de organización y ratificado por la secretaría general.

2.-Los miembros de la CEF tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo, como mínimo, veinticuatro horas antes de la fecha de convocatoria, salvo que se trate de un asunto urgente.

3.-Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día.

Art. 6. 1. Las reuniones de la CEF tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán los asuntos organizativos y financieros de la Organización.

2.-En sus reuniones ordinarias, la CEF valorará la situación de cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones anteriores.

3.-En las reuniones ordinarias se analizarán los resultados electorales y de afiliación. Impulsará las medidas necesarias para garantizar los niveles de representación y afiliación establecidos.

Art. 7. 1. De las reuniones de la CEF se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que sus miembros deseen hacer constar expresamente.

NORMATIVA INTERNA

2.-La elaboración de las actas será responsabilidad del secretario o secretaria de actas, competencia que podrá recaer en un miembro de la CEF o, en su defecto, en la persona designada específicamente para ello.

3.-El acta de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, será sometida a aprobación en la reunión siguiente.

4.-Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario o secretaria de actas, con el Visto Bueno de la secretaría general y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la CEF.

CAPÍTULO III. Deliberaciones y toma de acuerdos

Art. 8. 1. Las deliberaciones de la CEF son secretas. Sus miembros deberán guardar reservas sobre los debates producidos.

2.-La CEF podrá estar asesorada en sus reuniones por el personal que consideré necesario, en función de los temas a tratar. La permanencia en las reuniones de dicho personal será exclusivamente durante el tiempo necesario para tratar el asunto al que fue convocado, estando obligados a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.

Art. 9. 1. Para que los acuerdos de la CEF sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos a su inicio.

2.-Los acuerdos de la CEF se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del secretario general.

3.-Los acuerdos tomados por la CEF vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir.

4.-Si alguno de sus miembros vulnerara un acuerdo adoptado, la CEF valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.

Art. 10. 1. Los nombramientos y ceses de los responsables en organismos y entidades, deberán ser aprobados por la CEF, a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.

2.-La CEF elaborará y someterá a su aprobación un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, así como un Presupuesto anual para su cumplimiento, que serán objeto de un control periódico por su parte.

3.-Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la Comisión Ejecutiva para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV. Comisiones de Trabajo

Art. 11. La CEF podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos.

Estas Comisiones podrán estar asesorada por el personal que consideré necesario, en función de los temas a tratar.

C.-Reglamento de la Sección Sindical

CAPÍTULO I. Fundamentos legales y organizativos

Art. 1. 1.- La Ley Orgánica de Libertad Sindical en su artículo 8 dice que “los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato”. En cuanto a los derechos de la sección sindical recoge, entre otros, “disponer de un tablón de anuncios, participar en la negociación colectiva y utilizar un local adecuado para desarrollar sus actividades (en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores)”.

2.-Por otra parte, en el artículo 10 de la citada ley, se recoge que las secciones sindicales en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores “estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo”. Contempla también este artículo las condiciones exigidas al sindicato para poder disponer de los delegados sindicales y las garantías de los mismos.

Art. 2. 1.- La Federación elabora el presente Reglamento de la Sección Sindical de UGT para regular la constitución de las secciones sindicales de UGT, establecer sus competencias y los derechos y obligaciones de sus afiliados y afiliadas.

CAPÍTULO II. Constitución de la Sección Sindical

Art. 3. 1.- La sección sindical es la organización que representa al Sindicato en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de defensa de los intereses de los trabajadores y, particularmente, de sus afiliados. La sección sindical es una instancia organizativa interna del Sindicato, que agrupa a todos los afiliados en la empresa o centro de trabajo que organiza una federación determinada.

2.-Una sección sindical podrá constituirse:

a.-A solicitud de los afiliados de una empresa o centro de trabajo que tenga tres o más afiliados.

b.-Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma, o de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares.

c.-Cuando la organización de una empresa, del ámbito de la Federación, adquiera el modelo de Grupo de Empresas por segregación de sus líneas de negocio, las Secciones Sindicales de todas ellas se podrán organizar en una Sección Sindical de Grupo, previa autorización de la CEF.

d.-Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo y en ellos estén constituidas las Secciones Sindicales de Centro, podrán constituir la Sección Sindical Intercentros (Cuando existan distintas Secciones Sindicales de centro en una misma Comunidad Autónoma) o Secciones Sindicales Estatales (cuando existan Secciones Sindicales en distintas Comunidades Autónomas), previa autorización de la CEF.

NORMATIVA INTERNA

3.-Las Federaciones de Comunidad Autónoma serán las responsables de llevar un registro de Secciones Sindicales, de Delegados Sindicales y de representantes a dedicación completa. Las Federaciones actualizarán permanentemente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las Secciones Sindicales.

Art. 4. 1.- Para la elección y revocación de los órganos de dirección de la sección sindical y de sus respectivos miembros, se estará -por analogía- a lo señalado al efecto en los Estatutos Federales para los órganos de dirección del Sindicato.

2.-La sección sindical, sus órganos de dirección y de representación y control, y sus afiliados y afiliadas, están sometidos a las disposiciones previstas en los estatutos del sindicato, debiendo seguir en todo momento las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos correspondientes del Sindicato.

CAPÍTULO III.- Deberes

Art. 5.1.- La Sección Sindical administrará el buen uso de las horas sindicales que correspondan a todos sus miembros, por las distintas tareas de representación, Delegados de Personal, Miembro del Comité de Empresa, Delegados de Prevención, Delegados Sindicales, etc., así como su acumulación, siendo dichas horas patrimonio de la Federación.

2.-Las decisiones sobre la distribución y utilización de las horas sindicales de que disponga los miembros de la Federación, en cualquier organismo de representación (Comités de Empresa, Comités Intercentros, Delegados de Personal, Delegados de Prevención, etc.), necesarias para la realización de actividades sindicales que sobrepasen en ámbito de la empresa, corresponderán por el siguiente orden, a:

- Federaciones de Comunidad Autónoma.
- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares.
- Sectores y Secciones Sindicales.

Dichas decisiones se tomarán en base a las necesidades prioritarias de cada uno de los organismos citados.

3.-Las Secciones Sindicales gozarán de total autonomía en la distribución de las horas dedicadas a actividades sindicales propias de la empresa, garantizando el uso correcto de las mismas.

Art. 6.- La Sección Sindical, defenderá los intereses de sus afiliados, velando por la integridad física, moral y material de los mismos. La Sección Sindical llevará en el seno de la empresa la política sindical de la Federación, llevando a cabo la mejor tarea posible de proselitismo, información y formación.

Art. 7.- Las acciones a nivel de empresa deben orientarse en la dirección y decisiones tomadas a nivel de la Federación y de la Unión General de Trabajadores.

CAPÍTULO IV. Órganos, funcionamiento y funciones.

Art. 8.1.- Cuando una Sección Sindical sobrepase el número de siete (7) afiliados, nombrará una Comisión Ejecutiva de acuerdo con sus propias necesidades. La Comisión Ejecutiva actuará de forma colegiada.

2.-Una vez elegida la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, ésta dará cuenta al Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, o en su defecto la Comisión Ejecutiva de Comunidad Autónoma mediante copia del acta de la asamblea donde fue elegida.

3.-La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se reunirá de forma periódica y levantará acta de cuantas reuniones celebre.

4.-Son funciones de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, entre otras las siguientes:

-Llevar un Registro de Afiliados, que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados. Este Registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT. La Sección Sindical que esté autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederal y las directrices del SFA.

-Potenciar la Organización, aumentando la afiliación.

-Propiciar e impulsar la información y formación de los afiliados.

-Difundir y poner en práctica las resoluciones, programas y planteamientos.

-Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (tablón de anuncios, local sindical, delegados sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las Resoluciones del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.

Art. 9.1.- Las Secciones Sindicales con un número elevado de afiliados podrán constituir el Pleno de la Sección Sindical, compuesto por representantes de los distintos departamentos de la empresa y la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

2.-Son órganos de la Sección Sindical, la Asamblea General, el Pleno y la Comisión Ejecutiva.

3.-La Asamblea General será convocada, al menos una vez al año de forma ordinaria, por:

-La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical por sí misma, o cuando lo solicite por escrito 1/3 de los afiliados.

-El pleno de la Sección Sindical.

4.-La convocatoria de la Asamblea será notificada a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior, con una antelación de 48 horas.

5.-Asimismo, cuando las Secciones Sindicales adopten Resoluciones que afecten al Órgano inmediatamente superior, enviarán copia de dicha Resolución al Organismo correspondiente.

6.-La Asamblea General es el máximo órgano de la Sección Sindical, la componen los afiliados a ésta, o los delegados elegidos a tal fin. Sus funciones son:

NORMATIVA INTERNA

-Elegir la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, de la cual el Secretario General será preferentemente Delegado Sindical.

-Fijar la duración del mandato de la Comisión Ejecutiva que no podrá exceder de cuatro (4) años.

-Ratificar las altas.

-Elegir conjuntamente con la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente a las personas candidatas del Sindicato a las Elecciones Sindicales, para los órganos unitarios de representación, así como los Delegados o Delegadas de Prevención y las o los Delegados Sindicales que le correspondan. En caso de contradicción se atenderá el criterio de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma. Las candidaturas aprobadas por la Sección Sindical deberán ser firmadas y selladas por la Comisión Ejecutiva de la Federación de su ámbito antes de su presentación ante la Mesa Electoral correspondiente.

-Controlar la tarea y juzgar la gestión de los representantes elegidos en las Elecciones Sindicales, de los Delegados de Prevención y de los Delegados Sindicales así como del órgano de dirección de la Sección Sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados.

-Aprobar la política global de la Sección Sindical y sus normas de funcionamiento, que deberán estar dentro de las determinadas por la Federación en sus Órganos Federales.

-Fiscalizar la labor de la Comisión Ejecutiva.

-Analizar los asuntos a tratar en los Congresos de ámbito superior y elegir los delegados a los mismos.

-Desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, así como negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, para lo que la Sección Sindical debe ser autorizada expresamente por la Comisión Ejecutiva Federal. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la Comisión Ejecutiva Federal y por delegación expresa la Federación de Comunidad Autónoma correspondiente.

-Administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical), para lo que necesitará autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal. La Administración de dichos recursos y la contabilización de los mismos, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Sindicato y ser revisados periódicamente por la Comisión de Control Económico Federal.

En este caso, las cuentas serán abiertas a nombre del organismo al que pertenezca la Sección Sindical, bajo el Código de Identificación Fiscal de la Federación, fijando la Comisión Ejecutiva Federal o la Federación de Comunidad Autónoma, en virtud de los criterios Federales sobre las normas de utilización de las mismas.

Art 10.- Delegados Sindicales.

Las Secciones Sindicales que tengan opción a tener delegado o delegados sindicales, será preferentemente el Secretario General de dicha Sección Sindical uno de ellos, siendo el responsable

NORMATIVA INTERNA

de coordinar la acción sindical en la empresa. Así mismo todos los delegados sindicales deberán poner a disposición de UGT-FICA su crédito horario.

CAPÍTULO V.- Coordinación

Art. 11.- El Congreso Constituyente manifiesta la conveniencia de constituir Secciones Sindicales de ámbito estatal en aquellas empresas que reúnan los requisitos establecidos.

En todo caso en las empresas que no estén constituida dicha Sección Sindical y que cuenten con más de un centro de trabajo, en distintas Comunidades Autónomas, las respectivas Secciones Sindicales estarán coordinadas entre sí a través de la Comisión Ejecutiva Federal, a través de la Secretaría Sectorial correspondiente y serán los Secretarios Generales respectivos quienes asuman esta función en primera instancia.

La Ejecutiva Federal a través del Responsable Sectorial correspondiente procederá al nombramiento o elección de un Responsable Estatal/Coordinador de las Secciones Sindicales.

Para estos casos se aplicará un Reglamento de Funcionamiento, elaborado por las Secciones Sindicales, que no podrán ir en contra de las Resoluciones Federales y deberá contar con el visto bueno de la CEF.

La convocatoria de las reuniones de Coordinación es responsabilidad de la CEF, a través de la Secretaría Sectorial correspondiente o coordinador.

Con independencia de la figura del Delegado Sindical, las Secciones Sindicales tendrán autonomía para nombrar un portavoz, sin carácter ejecutivo ni estable, cuya misión será actuar como tal en el marco de la empresa.

Los acuerdos tomados en las reuniones de Secretarios Generales, serán de obligado cumplimiento para las Secciones Sindicales afectadas, siempre que sean adoptados por el 75% de las mismas y que representen a más del 75% de los afiliados.

En cualquier caso, las Secciones Sindicales estarán coordinadas por la Comisión Ejecutiva superior correspondiente a través del Responsable Sectorial correspondiente.

Esta regulación tiene carácter transitorio y opera hasta que las distintas Secciones Sindicales se constituyan en una de ámbito Estatal.

CAPÍTULO VI.- Obligaciones de los cargos y candidatos

Art. 12.- Los afiliados a la Federación que sean designados candidatos y los que ocupen cargos en organizaciones de representación, bajo el nombre de nuestra Organización (Comités de Empresa, Comités Intercentros, Delegados de Personal, Delegados de Prevención, etc.) serán los portavoces de las decisiones que tome la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y la Asamblea General de Afiliados. Asimismo, pondrán a disposición de la Federación las horas sindicales que como cargo de representación tienen.

Art. 13.1.- La Sección Sindical tendrá la capacidad de solicitar a sus candidatos elegidos como representantes la carta de dimisión, sin fecha, para que sea hecha efectiva cuando la Asamblea de Afiliados lo estime oportuno.

NORMATIVA INTERNA

Anexo Reglamento de Secciones Sindicales

D. _____, con DNI _____, como candidato en Órgano Unitario de mi empresa, y de acuerdo con el Reglamento de las Secciones Sindicales de la Federación estoy obligado a entregar mi carta de dimisión a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y, así mismo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales, la aceptación plena de las decisiones democráticas de su Sección Sindical y de Órganos superiores del Sindicato, Comités o Congresos, especialmente en cuanto a ser revocado de su cargo en Órganos de Representación Unitaria y a ser sustituido por otro miembro de la misma candidatura, siendo afiliado o no afiliado pero aceptando plenamente los Estatutos y Resoluciones del Congreso Federal.

En _____, _____, de _____ de 20 _____

Fdo. _____

2.-El depósito y custodia de esta carta de dimisión corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Organismo inmediatamente superior correspondiente, quien a petición de la Sección Sindical determinará sobre su uso.

En todo caso, las bajas o dimisiones en los órganos de representación de la empresa serán comunicadas a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior correspondiente, al menos con quince (15) días de antelación, a su efectividad.

Art. 14.- En un sistema electoral de listas cerradas, como se infiere del Estatuto de los Trabajadores, aquel trabajador que se presente en una candidatura de UGT que esté integrada por sus afiliados, prima esa calidad de pertenencia a UGT sobre la mera condición personal de trabajador de la empresa, siendo la afiliación de UGT el factor determinante de su elección, y es por ello que se establece como causa de extinción del mandato la alteración sobrevenida de una circunstancia personal especialmente relevante del representante cual es la pérdida de la afiliación a UGT. De igual modo, el Reglamento de Elecciones a Representantes de los Trabajadores aprobado por el RD 1844/1994 determina que se atribuirán de resultados electorales al Sindicato por el que se hayan presentado los candidatos con la denominación legal o con sus siglas, por lo que el cambio de afiliación de un representante de los trabajadores, durante la vigencia del mandato, no implicará la modificación de la atribución de resultados.

CAPÍTULO VII.- Comités de Empresa Europeos

Art. 15.- La coordinación de las respectivas Secciones Sindicales de las empresas que constituyan un Comité de Empresa Europeo, se llevará a efecto por la Comisión Ejecutiva Federal a través del Secretario Sectorial correspondiente.

El miembro del Comité de Empresa Europeo en representación de la Federación informará puntualmente a la Comisión Ejecutiva Federal de cuantas reuniones se celebren y del contenido de las mismas.

La acción sindical a desarrollar en dichos Comités será acorde con las resoluciones de nuestra Federación.

Aquellos puntos del orden del día que plantean dudas de contradicción con nuestras resoluciones, serán puestos en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal para analizar la

NORMATIVA INTERNA

postura a mantener, en coordinación con las Federaciones de Comunidad Autónoma donde esté implantada la empresa.

Es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal a propuesta de la Sección o Secciones Sindicales y del Sector correspondiente el nombramiento de los representantes en los Comités de Empresa Europeos, previa consulta de las respectivas Federaciones de Comunidad Autónoma, así como de las reuniones de Delegados y Delegadas Sindicales en el mismo ámbito.

Art. 16.- Los miembros de los Comités Europeos tienen la obligación de:

a.- Pasar copia de todas las convocatorias del CEU, con su orden del día a la CEF y a todas las Secciones Sindicales. La Comisión Ejecutiva Federal reenviará dicho Orden del Día a las Federaciones de Comunidad Autónoma respectivas.

b.- Al recibir la convocatoria del Miembro del CEU, contactará con el responsable de la CEF por si fuera necesario fijar algún criterio sobre los temas a tratar. De cada una de las reuniones que se celebren se emitirá un informe con los principales temas debatidos y los acuerdos o compromisos alcanzados, informe que será remitido a las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas, por la Comisión Ejecutiva Federal de las Federaciones.

c.- Después de las reuniones del CEU elevará un informe a las Secciones Sindicales y al responsable sectorial de la CEF, y éste a su vez, reenviará dicho informe a las Federaciones de Comunidad Autónoma respectivas.

CAPÍTULO VIII.- Representantes en los Consejos de Administración y en los Organismos Paritarios

Art. 17.- Representantes en los Consejos de Administración.

La Comisión Ejecutiva Federal, una vez hecha la consulta a la Sección o Secciones Sindicales de la empresa o grupo en la que sería Consejero, y a las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas, propondrá para su nombramiento como Consejero al compañero que entienda reúne las condiciones para esta labor.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá cesar al Consejero representante de la Federación cuando se produzcan actuaciones contrarias a las resoluciones del Sindicato o de carácter irregular que contravengan el Código Ético de UGT.

El Consejero será el representante y portavoz de UGT dentro del Consejo de Administración de la empresa. Elaborará un informe por escrito de cada reunión del Consejo, que hará llegar, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Ejecutiva Federal, y ésta lo remitirá a las Federaciones de Comunidad Autónoma correspondientes y a las Secciones Sindicales, poniendo a disposición de los mismos la documentación facilitada en las reuniones del Consejo y mantendrá una estrecha colaboración con las Secciones Sindicales, Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma y con la Comisión Ejecutiva Federal.

Art. 18.- Representantes en los Órganos de Gobierno de los Organismos Paritarios.

La Comisión Ejecutiva Federal, o en su caso de Comunidad Autónoma, nombrará y cesará a los representantes de la Federación en los mismos.

CAPÍTULO IX.- Derechos y Deberes de los Afiliados en la Sección Sindical

Art. 19.- Los afiliados de la Sección Sindical son sujeto de los derechos y deberes que, para todos los afiliados, se contemplan en los Estatutos Federales. No obstante, en el ámbito organizativo de la Sección Sindical deben observarse con especial atención los siguientes Derechos y Deberes.

Art. 20.- Derechos de los afiliados:

a.-Ser elector y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la Sección Sindical así como en la elección de candidatos del Sindicato a las Elecciones Sindicales, y en la elección de los Delegados de Prevención y de los Delegados Sindicales que correspondan.

a.1.-Se recomienda que los afiliados en situación de jubilación parcial participen en la Sección Sindical sin pertenecer a los Órganos de Dirección de la misma.

b.- Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).

b.1.-Derecho a participar en la elaboración de la Plataforma Reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la Sección Sindical o, en su defecto, la Federación.

b.2.- Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.

b.3.- Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la Sección Sindical o, en su defecto, la Federación: mediante consulta directa a todos los afiliados o por decisión de los órganos de representación y control de la Sección Sindical.

b.4. Derecho a la Formación Sindical

Art. 21.- Deberes de los afiliados:

a.-Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del Descuento en Nómina o por Domiciliación Bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.

b.-Defender los intereses generales del Sindicato y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la Sección Sindical.

c.-Acatar y cumplir las Resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.

d.-Asistir y participar activamente en los órganos de la Sección Sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.

Disposición Final

Las secciones sindicales, sus afiliados y sus representantes (delegados de personal, miembros del comité de empresa o de la junta de personal, delegados de prevención, delegados sindicales u

otros miembros elegidos) están sometidos a los Estatutos Federales y Confederales y a la actuación de los respectivos órganos.

D.-REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL ESTATAL

CAPÍTULO I

Definición, denominación, constitución y sede.

Art 1. Definición

La Sección Sindical Estatal de la Federación, en el ámbito organizativo de la Federación Estatal, se define como la representación básica del Sindicato constituida para desarrollar sus tareas en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras en todos los centros de dicha empresa en el ámbito del territorio del Estado español y, particularmente de sus afiliados y afiliadas a la Federación.

Art 2. Constitución

La CEF, promoverá la constitución de una Sección Sindical Estatal cuando existan Secciones Sindicales, en una misma empresa, de ámbito territorial en más de dos Comunidades Autónomas y siempre que el número de afiliados y afiliadas por centro o en su conjunto, aconseje su constitución para el desarrollo de una política sindical coordinada y efectiva en la empresa.

Art 3. Sede

La Sección Sindical Estatal tendrá su sede donde decida la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO II

Fines y objetivos

Art 4. Fines y objetivos

Los fines de la Sección Sindical Estatal son:

- Representar y defender los intereses de los afiliados ante la Dirección de la empresa.
- Extender y desarrollar el principio de solidaridad entre las y los afiliados y trabajadores.
- Promover la mejora de las condiciones de trabajo, económicas y de salud de sus afiliados, afiliadas y de los trabajadores y trabajadoras en general.
- Promover la unidad sindical entre las y los afiliados de los diferentes centros de trabajo y colectivos de trabajadores.
- Promover y negociar la formación profesional y sindical de sus afiliados y afiliadas y de los trabajadores y trabajadoras en general.
- Promover y extender en el seno de la empresa la política sindical desarrollada por la UGT.
- Promover los derechos de participación de los afiliados y afiliadas a través de las secciones sindicales.

NORMATIVA INTERNA

- Promover la afiliación de los trabajadores y trabajadoras a la UGT.
- Desarrollar una acción sindical basada en la elaboración de propuestas y alternativas a los problemas existentes en el seno de la empresa.
- Practicar la solidaridad de clase con los trabajadores y trabajadoras de otras empresas y sectores de producción, así como con los organismos y organizaciones de UGT.
- Unificar el marco de negociación colectiva a nivel de empresa.
- Promover y practicar la democracia interna.

CAPÍTULO III

Composición y funcionamiento

Art. 5. Secciones Sindicales

La Sección Sindical Estatal estará compuesta por secciones sindicales de centro de trabajo, comarcal, provincial o de ámbito de Comunidad Autónoma.

Las Comisiones Ejecutivas de las Secciones Sindicales Estatales deberán desarrollar las siguientes cuestiones en relación a la CEF:

Informar periódicamente de la actividad sindical que desarrollan.

Comunicar con antelación suficiente las reuniones de carácter ordinario de sus órganos de Dirección y Asambleas a desarrollar, por si la CEF considera pertinente su presencia.

Ponerse a disposición de la Federación Estatal para colaborar en tareas sindicales de ámbito estatal.

Las horas sindicales correspondientes a las y los delegados de personal, miembros de comités de empresa, delegados y delegadas sindicales u otras deberán agruparse formando bolsas de horas a nivel de empresa.

Dichas bolsas de horas será gestionada por los órganos de dirección la Sección Sindical Estatal con los siguientes criterios:

- Desarrollar la acción sindical en la empresa.
- Contribuir al funcionamiento de las estructuras de la Organización, de acuerdo con las Resoluciones Federales.

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal comunicará a la Comisión Ejecutiva Federal la propuesta de distribución de la bolsa de horas, debiendo ser consensuada.

Art. 6. Delegados sindicales

Los delegados sindicales que correspondan de acuerdo con lo establecido en la L.O.L.S. o negociación colectiva dentro de la empresa serán elegidos por las estructuras de la Sección Sindical conjuntamente con la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente y comunicado a la empresa, así como a la Autoridad Laboral mediante su Registro.

CAPÍTULO IV

Art. 7. Financiación

La Sección Sindical Estatal se financiará a través de los siguientes mecanismos:

- Aportaciones de la empresa en base a acuerdos recogidos en convenio colectivo o fuera de él.
- Las dietas o suplidos de gastos entregadas por la empresa a los miembros de la Sección Sindical Estatal por su participación en la negociación colectiva; comisiones o grupos de trabajo derivados de la negociación colectiva, convenio colectivo u otras tareas de representación.
- Otras.
- Cualquier otra financiación no recogida será valorada puntualmente por la CEF, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Federación.

Art. 8. Gestión de recursos financieros

La Sección Sindical Estatal gestionará los recursos financieros teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Austeridad
- Claridad
- Transparencia

La Sección Sindical Estatal abonará a sus miembros los gastos que se ocasionen con motivo del desarrollo de la acción sindical en la empresa. Dichos gastos deberán ser justificados de forma fehaciente y aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.

La Sección Sindical Estatal elaborará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos. Dicho presupuesto deberá ser presentado a la CEF para su análisis, discusión y aprobación antes del 15 de noviembre de cada año, acompañado de una memoria explicativa de las partidas recogidas en el mismo.

El presupuesto recogerá:

- Ingresos: Todos los ingresos previsibles en el año natural siguiente.
- Gastos: Gastos por capítulos y origen que representen el desarrollo del proyecto organizativo y sindical de la Sección Sindical Estatal para el año siguiente.
- Plan contable: Se seguirá el Plan Contable Federal a efectos de homogeneización con el conjunto de la Federación.
- Criterios de gastos: Los criterios a aplicar en compensación por los gastos devengados en el ejercicio del desarrollo de la acción sindical en la empresa, serán los que la Federación Estatal apruebe para el conjunto de la Organización.

NORMATIVA INTERNA

Los fondos de la Sección Sindical Estatal deberán gestionarse a través de una única cuenta corriente. La apertura de dicha cuenta corriente será aprobada por la CEF a través de los correspondientes poderes otorgados a tal fin.

La cuenta estará abierta a nombre de la Sección Sindical Estatal, y operará con el C.I.F. de la Federación. La disposición de los fondos se hará de forma mancomunada y con la firma de dos titulares de la cuenta corriente.

Bajo ningún concepto se utilizaran cuentas corrientes a nombre de personas físicas para gestionar los fondos de la Sección Sindical Estatal.

Control presupuestario.- Cada seis meses se hará un control de la evolución del presupuesto para el desarrollo de la acción sindical. Dicha información será enviada a la CEF para su estudio y control.

CAPÍTULO V

Art. 9. Cuotas

La Sección Sindical Estatal a través de sus órganos promoverá que todas y todos los afiliados paguen sus cuotas por descuento en nómina, controlando mensualmente a partir de los listados aportados por la empresa dicho descuento y las altas y bajas que se produzcan en el conjunto de la Sección Sindical.

Mensualmente, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal enviará, al SFA el listado nominal de cotizaciones distribuidos por centros de trabajo.

La C.E. de la Sección Sindical Estatal establecerá con la dirección de la empresa el envío de las cuotas recaudadas por ésta, con carácter inmediato a su recaudación, a la CEF u organismo en quien ésta delegue.

En ningún caso, las cuotas recaudadas por la empresa se ingresarán en la cuenta corriente de la Sección Sindical Estatal u otras de carácter personal.

La C.E. de la Sección Sindical Estatal vigilará el cumplimiento de los envíos del importe recaudado por la empresa y que éstos correspondan al conjunto de afiliados de la Sección Sindical Estatal.

Art. 10

El control de los ingresos y gastos de la Sección Sindical Estatal se efectuará por la CEF.

CAPÍTULO VI

Órganos de la sección sindical estatal

Art. 11

Los órganos de participación y dirección político-sindical de la Sección Sindical Estatal, sin menoscabo de la dependencia orgánica de la C.E.F., son:

- La Conferencia Sindical

NORMATIVA INTERNA

- El Pleno Sindical
- El Consejo.
- La Comisión Ejecutiva

Art. 12.- Conferencia sindical

La Conferencia Sindical es el órgano máximo de la Sección Sindical Estatal.

Cada cuatro años se celebrará una Conferencia Sindical Ordinaria, en el semestre posterior a la celebración de la Conferencia Sectorial Estatal de su sector salvo que concurra circunstancia acreditada ante la CEF.

Son tareas de la Conferencia Sindical:

- Aprobar el proyecto sindical a desarrollar en la empresa: líneas y programas de trabajo.
- Debatir y juzgar la Gestión de la C.E. Estatal.
- Elegir a la Comisión Ejecutiva Estatal.
- Decidir sobre las propuestas que hayan sido presentadas.
- Aprobar las Normas de Funcionamiento de la Sección Sindical Estatal, que no podrán contradecir el presente Reglamento y demás Resoluciones Federales, debiendo ser ratificadas por la CEF.

Art. 13

La Conferencia Sindical se constituirá por las y los delegados elegidos democráticamente en las secciones sindicales de centro/comarcales/provinciales.

Será convocada por el Pleno Sindical a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal y previa comunicación a la Comisión Ejecutiva Federal.

La convocatoria incluirá:

- Lugar
- Fecha
- Orden del Día
- Número de asistentes y criterios de proporcionalidad en cuanto a su distribución.

Entre la fecha de convocatoria y la realización transcurrirán no más de 60 días.

La Comisión Ejecutiva Federal fijará los mandatos correspondientes de cada Sección Sindical en función de las medias de cotización a la Federación, correspondientes a los cuatro trimestres naturales anteriores al de la convocatoria.

Para poder ser elegido como delegada o delegado a la Conferencia Sindical se precisa tener una antigüedad mínima de un año de afiliación ininterrumpida en UGT y estar al corriente de las cuotas.

El procedimiento de elección de las y los delegados a la Conferencia Sindical será el siguiente:

NORMATIVA INTERNA

- 1) Las Secciones Sindicales constituidas, previa comunicación y acuerdo con las Federaciones Territoriales o Sindicatos Comarcales donde están establecidos procederán a convocar Asambleas de Afiliados y Afiliadas.
- 2) La fecha y Orden del Día de la convocatoria deberá ser enviada a todas y todos los afiliados.
- 3) El Orden del Día deberá comprender, al menos, los siguientes puntos:
 - Elección Mesa
 - Gestión de la Comisión Ejecutiva
 - Proyecto sindical de la Federación en la empresa
 - Elección de delegados y delegadas a la Conferencia Sindical
 - Elección de la Comisión Ejecutiva
- 4) El procedimiento de la elección de las y los delegados se efectuará de acuerdo con las normas generales de la organización.
- 5) El voto de los afiliados y afiliadas será individual y secreto.
- 6) Los gastos ocasionados por la celebración de la Conferencia Sindical serán sufragados por la Sección Sindical Estatal si cuenta con financiación.

Art 14. Conferencia Sindical Extraordinaria

Podrá ser convocada una Conferencia Sindical Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan a juicio de la Comisión Ejecutiva Federal o a propuesta de más del 50% de las Secciones Sindicales constituidas y representen más del 50% de los afiliados a la Sección Sindical Estatal.

El procedimiento será similar al empleado en la realización de la Conferencia Sindical Ordinaria, debiéndose celebrar dentro de las ocho semanas siguientes a la convocatoria. Sólo se podrán tratar los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art 15.- Pleno sindical

El Pleno Sindical de la Sección Sindical Estatal, es el órgano máximo de la Sección Sindical Estatal entre Conferencias Sindicales.

El Pleno Sindical se reunirá con carácter ordinario al menos cada 12 meses y será convocado por la Comisión Ejecutiva Estatal, previa comunicación y visto bueno de la C.E.F.

El Orden del Día, así como el informe de situación que presenta la Comisión Ejecutiva se enviará, a los miembros del Pleno y a la CEF con cuatro semanas de antelación pudiéndose modificar el Orden del Día propuesto, si es aceptado por la mayoría simple de los miembros.

Son tareas del Pleno Sindical:

- Analizar el informe de situación que presenta la Comisión Ejecutiva Estatal.
- Aprobar el presupuesto de la Sección Sindical Estatal.
- Cubrir por mayoría absoluta de sus miembros las vacantes existentes en la C.E. Estatal entre Conferencias Sindicales.

NORMATIVA INTERNA

- Aprobar la Plataforma Negociadora; firma del convenio colectivo, expedientes de regulación de empleo o cuestiones de naturaleza similar.
- Pronunciarse sobre cuestiones de índole sindical que afecten a la empresa y a la organización.
- Separar, por mayoría absoluta de su miembros, de su cargo a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal, siendo necesaria la mayoría de dos tercios para la Secretaría General.
- Crear comisiones de trabajo para cuestiones específicas y concretas.
- Aprobar su Reglamento de Funcionamiento que no podrá contradecir lo establecido por los Estatutos Federales y Confederales.
- Conocer el Informe económico de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical

Los acuerdos el Pleno Sindical serán comunicados a la mayor brevedad, por la Comisión Ejecutiva Estatal, a todas las Secciones Sindicales y a la Comisión Ejecutiva Federal.

Art. 16

El Pleno Sindical de la Sección Sindical Estatal, estará compuesto por:

- La Comisión Ejecutiva Estatal.
- Los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales.
- Un número de miembros, distribuidos proporcionalmente a la afiliación existente en las Secciones Sindicales.

Para formar parte del Pleno Sindical es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en la afiliación de 1 año.

Cualquier otra circunstancia deberá ser aprobada expresamente por la C.E.F.

Los miembros del Pleno Sindical, salvo los miembros natos, deberán ser elegidos por las asambleas de afiliados y afiliadas de la Sección Sindical. Estas elegirán un número de suplentes equivalente al de titulares para cubrir las posibles ausencias de los mismos.

Art. 17

El Pleno Sindical se reunirá con carácter extraordinario a instancias de:

- La Comisión Ejecutiva Federal
- La C.E. Estatal
- Cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros

El Orden del Día se enviará con la máxima antelación posible y sólo se tratarán los asuntos contenidos en él.

NORMATIVA INTERNA

Art. 18.- Consejo

El Consejo es el órgano consultivo de la Sección Sindical Estatal y está compuesto por las Secretarías Generales de las Secciones Sindicales de ámbito territorial. La duración de sus funciones será de Conferencia Ordinaria a Conferencia Ordinaria. En la primera reunión que se celebre deberá constituirse reglamentariamente.

Las funciones del Consejo son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación.

El Consejo se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el orden del día.

Al Consejo podrán asistir otras personas, para asesorare informar sobre temas concretos, cuando la Comisión Ejecutiva así lo considere.

Art. 19.- Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de dirección permanente de la Sección Sindical Estatal, representándola ante la empresa y el conjunto de la Organización.

La Comisión Ejecutiva Estatal depende orgánicamente de la Comisión Ejecutiva Federal, a la cual rendirá cuentas de sus actuaciones con carácter anual y a instancias de la CEF cuando lo considere oportuno.

La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá, con carácter ordinario, trimestralmente, levantará acta de las reuniones y enviará copia de las mismas a la Comisión Ejecutiva Federal.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando la situación lo demande a iniciativa de sus miembros.

Son tareas de la Comisión Ejecutiva Estatal:

- Cumplir las tareas y mandatos de índole sindical y organizativas que se deriven de:
 - La C.E. Federal y Resoluciones de los Congresos y Comité Federal.
 - Resoluciones de la Conferencia Sindical.
 - Resoluciones del Pleno Sindical.
- Dirección y gestión de la negociación colectiva y acción sindical en la empresa.
- Dirección y gestión de los recursos humanos y financieros de la Sección Sindical Estatal.
- Convocar los Plenos Sindicales y la Conferencia Sindical.
- Coordinar las diversas Secciones Sindicales.
- La interlocución ante la Dirección de la empresa.
- El desarrollo y crecimiento de la organización sindical en la empresa.

NORMATIVA INTERNA

Art. 20

La Comisión Ejecutiva Estatal se compondrá entre tres y cinco miembros, cuya composición será decidida en la Conferencia. Cualquier otro número de composición deberá contar con el VºBº de la CEF.

Para formar parte de la C.E. Estatal es necesario tener una antigüedad ininterrumpida a UGT de dos años. Cualquier otra circunstancia deberá ser aprobada por la C.E.F.

El Secretario o Secretaria General es el representante de la Sección Sindical Estatal interna y externamente y coordinará a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima a cada miembro de sus responsabilidades concretas.

Si quedara vacante por cualquier circunstancia la Secretaría General de la Sección Sindical, el resto de la C.E. continuará con sus funciones y se dispondrá la celebración de un Pleno Extraordinario para reponer la vacante.

Art. 21. Disponibilidad miembros Comisión Ejecutiva Estatal

Con carácter general, estarán liberados de los trabajos ordinarios y dedicados al trabajo sindical en la empresa el Secretario General y el de Organización/Administración.

A efectos de que el resto de compañeros de la Comisión Ejecutiva Estatal puedan desarrollar sus funciones se implementarán las medidas necesarias para que sus miembros puedan dedicarse de forma total o parcial a la actividad sindical.

En el caso de disponer de facilidades en la empresa para liberar a otros compañeros con carácter total o parcial, la CEF y la Comisión Ejecutiva Estatal, acordarán los criterios a aplicar. En todo caso, dichos recursos se ordenarán teniendo en cuenta las necesidades de la Sección Sindical y las de la Organización representada por la CEF, estando obligada aquella a colaborar solidariamente con ésta última.

Los miembros de los Comités de Empresa así como los Delegados y Delegadas Sindicales, se pondrán a disposición de la Federación y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión de la Federación (afiliación, Elecciones Sindicales, visita a las empresas y apoyo a los Delegados o Delegadas, Negociación Colectiva y asesoramiento sindical), bajo la dirección de la Federación Estatal, de acuerdo con las Resoluciones Federales en materia de distribución de horas sindicales.

En aquellas Secciones Sindicales Estatales con presencia en espacios territoriales muy amplios, los miembros de la Comisión Ejecutiva se organizarán de forma que añadan sus funciones como miembros de dicha Comisión la labor de atención y seguimiento de los afiliados y afiliadas de los centros de trabajo en una zona geográfica a determinar.

Estas funciones se complementarán con otras de colaboración con las estructuras sindicales en dichas zonas.

NORMATIVA INTERNA

Art. 22. Gestión de Derechos Sindicales

La Sección Sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta al mantenimiento de las actividades del Sindicato fuera de la empresa o del centro de trabajo.

Los miembros de los Comités de Empresa así como los Delegados y Delegadas Sindicales y los representantes a dedicación completa, se pondrán a disposición de la Federación y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión de la Federación (Afiliación, Elecciones Sindicales, visita a las empresas y apoyo a los delegados o delegadas, negociación colectiva y asesoramiento sindical), bajo la dirección de la Federación Estatal.

Se establece la obligación de comunicar a la CEF las actividades y/o planes de actuación (ERES, Negociación Colectiva, entre otros) para que esta pueda dar traslado a las Federaciones Territoriales afectadas de las mismas, para su conocimiento y coordinación con las Secciones Sindicales Territoriales.

Obligación de nombrar y renovar las Secciones Sindicales de ámbito inferior (Territorial).

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no contemplado en el presente reglamento, se estará dispuesto en los Estatutos Federales y Confederales.

E.-Reglamento del Comité Electoral

Art. 1. El Comité Electoral (CEL) es el órgano que coordina el buen funcionamiento de las elecciones sindicales (EESS) de las Federaciones de, y de cada ámbito inferior, según las necesidades y la complejidad de las tareas electorales a abordar por cada uno de ellos.

La principal tarea del CEL es garantizar el desarrollo racional y organizado de las EESS, asegurando la utilización más eficiente y solidaria de los recursos económicos y humanos que el conjunto de la organización pueda poner a disposición de los responsables de gestionar esta actividad.

Composición, medios, funcionamiento y coordinación del Comité Electoral

Art. 2. El CEL lo componen las secretarías de organización de las federaciones y los responsables de EESS de cada ámbito de actuación del mismo.

Art. 3. 1. El CEL se constituirá al principio de cada periodo congresual federal, en los tres meses siguientes a la finalización de los procesos congresuales de federaciones.

2.-El CEL se reunirá con carácter ordinario semestralmente.

Las reuniones se convocarán con orden del día que tendrán, al menos, tres puntos específicos: 1º Evaluación de los procesos electorales ejecutados, 2º Asignación de los procesos pendientes de ejecución y 3º Distribución de los medios.

Se levantará acta de cada reunión en la que se recogerán los acuerdos.

Art. 4. La comisión ejecutiva será la encargada de convocar y coordinar las reuniones del CEL. La asistencia a las reuniones del CEL será obligatoria.

NORMATIVA INTERNA

Si por causa de fuerza mayor el titular del CEL no pudiera asistir, la comisión ejecutiva correspondiente asignará una persona suplente que garantizará su presencia en el mismo para asumir la responsabilidad que le corresponda.

Todos los años se elaborará un censo de agentes sindicales para poder establecer los criterios de planificación anuales y garantizar la estabilidad de los equipos según las necesidades electorales. El censo se mantendrá actualizado por cada organismo. Puntualmente se registrará cualquier cambio o variación que se produzca.

Art. 5. El Comité Electoral, para desarrollar las tareas electorales básicas de planificación, ejecución y evaluación de las EESS, disponen del aplicativo informático confederal. Con este sistema se pueden elaborar los documentos e informes necesarios para obtener en cada momento y en cada ámbito de actuación una información precisa para tomar las decisiones organizativas más adecuadas.

Los criterios básicos en cuanto a las tareas a desarrollar son los referidos a continuación:

1.-Ordenar las tareas electorales con informes de gestión y de consulta de visitas a los centros de trabajo, de preavisos emitidos y las fechas de inicio de los procesos electorales, de actas y de delegados y delegadas; etc.

2.-Establecer un MAPA ELECTORAL ANUAL que contemple cada uno de los actos electorales previstos para su renovación registrados en el fichero de EESS, tanto de las empresas en las que UGT tiene representación, como en las que carece de la misma.

3.-El mapa electoral anual, junto al censo de agentes sindicales, se elaborará a finales de año, en el último trimestre, con los procesos a renovar a lo largo del año siguiente y con los nuevos procesos previstos.

4.-Con la máxima antelación se irá completando este calendario básico en las reuniones ordinarias del CEL incluyendo los nuevos procesos generados por nuestro Sindicato o por otros a lo largo del ejercicio establecido.

5.-El CEL pondrá una atención especial en aquellas empresas o centros de trabajo que habiendo celebrado elecciones, UGT carece de representación.

Para preparar con la suficiente antelación listas de UGT en las próximas EESS es necesario visitar estos centros de trabajo y empresas y utilizar la influencia de toda la organización para lograrlo.

Asimismo, se contemplarán, dentro de los planes de trabajo en materia electoral, las visitas a aquellos centros de trabajo cuyo proceso electoral no se encuentre en proceso de renovación, garantizando, de esa forma, la fidelización de nuestros representantes.

6.-Planificar la localización de las empresas que no tienen representación para la preparación de candidaturas y la promoción de EESS.

7.-El CEL coordinará los planes de trabajo específicos que las federaciones hayan elaborado para mejorar la representación sindical en los centros de trabajo o territorios donde tengamos puntos débiles de representación, remitiendo los informes a los órganos del sindicato, para analizar la evolución electoral, balance de los resultados y los planes de trabajo acordados.

NORMATIVA INTERNA

EL CEL confeccionará un informe anualmente con las empresas que han realizado mala praxis en los procesos electorales convocados, detallando aquellas que han despedido a Candidatos que se han presentado en nuestras listas, aquellas que han fomentado listas de grupos de trabajadores, aquellas que no existen representación sindical debido a la amenaza empresarial, etc.

Art. 6. Paralelamente a la elaboración y ejecución del calendario electoral y una vez identificados los puntos débiles del sindicato principalmente en los niveles provinciales, comarcales y locales, el CEL fijará una actuación especial y sostenida en el tiempo para corregir la situación identificada. Esta actuación contará con el acuerdo de las federaciones y con la aprobación del comité de la comunidad autónoma.

Conflictividad electoral

Art. 7. El exceso de conflictividad en materia de EESS supone un sobre esfuerzo organizativo que hace gastar mucha energía al Sindicato y lo que es peor hace perder una cantidad importante de delegados y delegadas tanto en los procedimientos arbitrales como en los judiciales, quedando todos los años un número importante de ellos anulados o fuera de cómputo para la negociación colectiva, la representación institucional y la subvención por EESS. Con el fin de evitar este quebranto conviene cumplir y exigir el cumplimiento del Protocolo de Acuerdos sobre EESS suscrito por UGT y por Comisiones Obreras, como garantía de un proceso electoral más riguroso y coherente con los principios que inspiraron a los dos sindicatos la reforma de la normativa electoral.

El CEL recibirá información de los acuerdos que nuestra Organización firme con otros sindicatos en materia electoral, en los distintos ámbitos de la Confederación.

Art. 8.- Delegados y Delegadas de Prevención

En la medida que el derecho a la consulta y participación de las trabajadoras y los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, se canaliza en las empresas de seis o más trabajadores, a través de sus representantes. Son muchas las empresas que cuentan con representantes de las y los trabajadores bajo las siglas de la UGT, a los que debemos comunicarles que entre sus cometidos está el de representar a los trabajadores y las trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales, igualmente debemos mejorar en los aspectos de gestión de los delegados y delegadas de prevención y conseguir que se registren todas las actas de designación como delegado o delegada de prevención, tanto en el aplicativo AGI como ante la Autoridad laboral competente.

Este registro es el que da a conocer tanto a la empresa como a la administración y al propio sindicato la condición de Delegado de Prevención, con lo que a partir de dicho momento la representación de UGT en todos los ámbitos puede ser ejercida con todas las garantías con las que deben contar nuestros representantes, y que permiten a las y los trabajadores el pleno ejercicio de sus derechos.

Para ello el Comité Electoral comprobará que la información sobre los delegados y delegadas de prevención se traslada al aplicativo Confederal conjuntamente, cuando proceda, con los datos referentes a las Elecciones Sindicales

Disposición Final

El presente Reglamento regulará el funcionamiento del Comité Electoral Federal y por analogía el funcionamiento de los Comités Electorales de las distintas estructuras de la Federación.

Las distintas estructuras de la Federación podrán adaptar a sus reglamentos las cuestiones específicas de su ámbito organizativo que crean convenientes siempre que no entren en contradicción con el articulado del presente reglamento ni con las resoluciones de los órganos federales.

F.-Reglamento de la ATP

Capítulo I: OBJETIVO

Art. 1.- En la Agrupación de Trabajadores Pasivos (A.T.P.) se integran las Agrupaciones que constituyan las distintas Federaciones de Comunidad Autónoma tomando como referencia el esquema que diseña este Reglamento y que tiene como finalidad:

- Participar activamente en la consolidación y desarrollo de la A.T.P.
- Fomentar la continuación e integración en el Sindicato de los trabajadores pertenecientes a estos colectivos y estudiar soluciones a sus problemas específicos, de acuerdo con las Resoluciones del Congreso Constituyente.
- Fomentar la creación de A.T.P., a los distintos niveles.
- Mantener relaciones con organizaciones similares, en representación de la Federación, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Defender ante los Organismos oficiales la especial problemática de los colectivos representados.
- Tener su domicilio social en el mismo sitio que el de la Comisión Ejecutiva Federal.

Capítulo II: COMPOSICIÓN

Art. 2.- La Agrupación de Trabajadores Pasivos engloba a todos los trabajadores jubilados y pensionistas.

Art. 3.- La Agrupación de Trabajadores Pasivos se estructura en:

A.-Las Agrupaciones de Trabajadores Pasivos de las Federaciones de Comunidad Autónoma que se constituirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

B.-Las Agrupaciones de Trabajadores Pasivos se constituirán en los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, con los mismos criterios que las Federaciones de Comunidad Autónoma.

Capítulo III: COORDINACIÓN

Art. 4.- El Coordinador Federal convocará anualmente a los responsables de las Federaciones de Comunidad Autónoma con el Vº Bº del Secretario de Organización Federal.

Art. 5.- En la primera reunión de coordinación, propondrán a la Comisión Ejecutiva Federal para su nombramiento, el Coordinador Federal.

Igualmente elegirán una Comisión Permanente, compuesta por cinco miembros más el Coordinador Federal.

Capítulo IV: LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 6.- La Comisión Permanente de la A.T.P. se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad semestral. Teniendo como funciones:

- Elaborar un programa anual de implantación y actividades propias del colectivo.
- Impulsar la Constitución de A.T.P. a los distintos niveles, de acuerdo con las resoluciones de nuestros congresos.
- Mantener e incrementar el registro de afiliados pertenecientes al colectivo de Trabajadores Pasivos.
- Establecer y mejorar las relaciones con las distintas asociaciones existentes a fin de compartir experiencias a favor de aportar soluciones a los problemas generales del colectivo.
- Representar a la Federación en aquellos asuntos relativos a Trabajadores Pasivos, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Cualquier otra que contribuya al objeto de buscar y propiciar soluciones a los problemas del colectivo.
- Elaborar una Normativa de carácter interno para complementar su funcionamiento.

Art. 7.-En sus reuniones debatirá sobre el Informe del Coordinador respecto a las gestiones realizadas y los temas tratados en las reuniones de todos aquellos organismos en que la ha representado, indicando el posicionamiento que la A.T.P. ha mantenido.

G.-Reglamento ATC

Capítulo I: OBJETIVO

Art. 1.- La Agrupación de Técnicos y Cuadros es una estructura organizativa de la Federación encuadrada en la UTC de la UGT. En ella se insertan las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros que constituyan las distintas Federaciones de Comunidad Autónoma tomando como referencia el esquema orgánico que diseña este Reglamento, y que tiene como finalidad:

- Participar activamente en la consolidación y desarrollo de U.T.C.
- Fomentar la integración en el Sindicato de los trabajadores pertenecientes a estos colectivos y estudiar soluciones a sus problemas específicos, de acuerdo con las Resoluciones Congresuales. Dada

NORMATIVA INTERNA

la inclusión de estos trabajadores en el Colegio 1 de Técnicos y Administrativos, la acción sindical de las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros irá dirigida, en estrecha colaboración con el resto de los trabajadores, a defender los intereses generales de todos y específicamente los del colectivo incluido en el Colegio Electoral 1.

-Fomentar la creación de Agrupación de Técnicos y Cuadros, a los distintos niveles.

-Mantener relaciones con las organizaciones similares, en representación de la Federación con la colaboración y supervisión de la Comisión Ejecutiva Federal.

Capítulo II: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 2.- Se considera Técnico y Cuadro de acuerdo con la definición establecida por la OIT.

El trabajador:

a.-Que ha terminado una enseñanza de formación universitaria de nivel medio, superior o formación profesional, o que posee una experiencia reconocida como equivalente en un campo científico, técnico o administrativo.

b.-Que ejerce en calidad de asalariado, funciones de carácter predominantemente intelectual, que implican la aplicación en gran medida de facultades de juicio y de iniciativa y suponen un nivel relativamente elevado de responsabilidad.

Esta noción engloba igualmente al asalariado que además de responder a las características a) y/o b) anteriores, asume, por delegación del empleador y bajo su autoridad, las responsabilidades de prever, dirigir, controlar y coordinar las actividades de una parte de empresa o de una organización, supervisando el trabajo de otros asalariados, con la facultad de mando correspondiente, a exclusión del personal de alta dirección y aquel otro que la propia ley excluye de la relación laboral.

Art. 3.- La Agrupación de Técnicos y Cuadros se estructura en:

a.-Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que se constituirán con criterios de operatividad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

b.-Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, podrán constituirse con los mismos criterios que las Federaciones de Comunidad Autónoma.

c.-Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales.

Art. 4.- Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales son el núcleo organizativo básico de la ATC. En ellas se integran, al mismo tiempo que en las estructuras de la Sección Sindical, aquellos trabajadores afiliados a la UGT que en sus características profesionales responden a lo indicado en el artículo 2, de acuerdo con la interpretación que realiza la propia Sección Sindical y, en todo caso, la Comisión Permanente.

Capítulo III: LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 5.- La Comisión Permanente de la ATC es el Órgano de Dirección de la misma, se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad semestral, teniendo como funciones:

NORMATIVA INTERNA

-Impulsar la Constitución de Agrupaciones de Técnicos y Cuadros a los distintos niveles y apoyar su mantenimiento de acuerdo con las Resoluciones de nuestros Congresos.

-Mantener e incrementar el registro de afiliados y delegados sindicales pertenecientes al colectivo de Técnicos y Cuadros.

-Promover, en cumplimiento del mandato Federal, que los Técnicos y Cuadros estén representados allí donde sea posible, en las diferentes mesas negociadoras, en las que esté presente UGT-FICA.

-Establecer y mejorar las relaciones con las distintas asociaciones profesionales, a fin de compartir experiencias, a favor de aportar soluciones a los problemas generales del colectivo.

-Representar a la Federación en aquellos asuntos relativos a los Técnicos y Cuadros, con la coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal.

-Cualquier otra que contribuya al objetivo de buscar y propiciar soluciones a los problemas del colectivo.

Art. 6.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Coordinador responsable de la ATC y cinco miembros elegidos por la Conferencia de entre los Coordinadores de Comunidad Autónoma.

En sus reuniones deliberará sobre el Informe escrito del Coordinador respecto a las gestiones realizadas y los temas tratados en las reuniones de todos aquellos organismos, en que la ha representado, indicando el posicionamiento que la ATC ha mantenido.

Capítulo IV: EL COMITÉ

Art. 7.- El Comité de la ATC es el órgano supremo de la Agrupación de Técnicos y Cuadros entres sus Conferencias ordinarias.

Está compuesto por el Coordinador Federal y los Coordinadores de Comunidad Autónoma.

Art. 8 - El Comité tendrá reuniones periódicas de carácter semestral.

El Orden del Día de las reuniones ordinarias debe ser dado a conocer a los miembros de la ATC con 10 días de antelación.

Art. 9.- Son funciones del Comité:

-Discutir y deliberar sobre la política general de la ATC en el marco de las Resoluciones de su Conferencia y la política de la Federación.

-Analizar la gestión de la Comisión Permanente.

-Convocar la Conferencia ordinaria o extraordinaria con arreglo a lo establecido en este Reglamento y fijar los criterios de participación en esta.

-Cubrir las vacantes existentes de los miembros de la Comisión Permanente.

-Aplicar todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones de la Conferencia, del propio Comité y de la Comisión Permanente de la ATC.

Capítulo V: CONFERENCIA

Art. 10.- La Conferencia de la ATC es el órgano supremo de la misma.

Está constituida por:

- a.-El Coordinador Federal
- b.-La Comisión Permanente
- c.-Las delegaciones de las ATC de Comunidad Autónoma

Art. 11.- La fecha y el lugar en que haya de celebrarse la Conferencia y el Orden del Día de la misma, así como el número de delegados que la componen serán fijados por el Comité.

Los delegados serán elegidos con arreglo a los reglamentos de las Agrupaciones de Comunidad Autónoma.

Art. 12.- La Conferencia ordinaria de la ATC se celebrará cada cuatro años.

La Conferencia debate la gestión de la Comisión Permanente, define la política de la ATC y propone, al Coordinador Federal y a la Comisión Permanente.

Art. 13.- La Conferencia extraordinaria se celebrará por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Art. 14.- Las resoluciones del Comité y de la Conferencia de la ATC deberán en todo caso, ser ratificadas por el Comité Federal

H.-Reglamento Federaciones de Comunidad Autónoma

El Congreso Federal Constituyente acuerda incluir en su Normativa Interna un Reglamento de Federaciones de Comunidad Autónoma que sirva como guión básico de las cuestiones a regular en sus Resoluciones.

Esta decisión viene motivada por la conveniencia de evitar en la medida de lo posible, repeticiones innecesarias entre las Resoluciones aprobadas en el Congreso Federal y en los Congresos de los referidos organismos.

Las Resoluciones de las Federaciones de Comunidad Autónoma deberían contemplar al menos dos apartados:

- uno de Política Sindical.
- otro de Política Organizativa, Normas y Reglamentos.

El apartado de Política Sindical, puede incluir textos de coordinación, Negociación Colectiva, Comunicación e Imagen y Formación.

El apartado de Política Organizativa, Normas y Reglamentos, puede incluir textos de funciones y competencias de la Federación de Comunidad Autónoma y de sus estructuras inferiores si existen (Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales e Insulares), ATP, ATC y Consejo.

Dentro de las Normas y Reglamentos se debe regular la Sede, el ámbito territorial y sus estructuras, los sectores, los órganos de decisión, dirección y control, cuotas y reparto y patrimonio.

NORMATIVA INTERNA

En los Congresos de las Federaciones de Comunidad Autónoma se desarrollará el presente Reglamento/guión con las peculiaridades de cada territorio.

Índice:

-Política Sindical:

- Coordinación Sectorial
- Coordinación en la Empresa
- Negociación Colectiva
- Comunicación e Imagen

-Política Organizativa:

- La Organización y sus estructuras, incluyendo los Sectores
- El Sindicato en la empresa
- Comité Electoral
- Estructuras de la Federación y Funciones
- Campaña de Afiliación
- SATB
- ATP
- ATC

-Normas y Reglamentos:

- Denominación
- Sede
- Configuración Territorial y Sectorial
- Organismos que integran la Federación
- Órganos de Decisión, Dirección y Control (Congreso, Comité, Consejo, Conferencia y Pleno Sectorial, Comisión Ejecutiva, Comisión Gestora, Consejo y Comisión de Control Económico).
- Otras Disposiciones (del Secretario General)
- Cuotas y Patrimonio